



## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014/2025**

La Paz, 12 de diciembre de 2025

### **VISTOS:**

El Informe Legal **INF/MTSCFyG-DGAJ N° 001/2025**, de 15 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, y demás antecedentes que convino ver y considerar.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el párrafo I, numeral 4 del Artículo 175, de la Constitución Política del Estado, señala que *las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley: (...) Dictar Normas Administrativas en el ámbito de su competencia.*

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 213, de la Constitución Política del Estado, establecen que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas, y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa; y su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 217, del Texto Constitucional, dispone que la Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará, asimismo, sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.

Que, el inciso a) del Artículo 13, de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Control Gubernamental tendrá por objetivo, mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado, la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos, los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión, y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Sistema de Control Interno comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada





**MINISTERIO DE  
TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE  
Y GASTRONOMÍA**

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1178, establece que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades, o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad.

Que el Artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 23215, de 22 de junio de 1992, señala que el Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública, tiene por objetivos generales, promover el acatamiento de las normas legales, proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades, y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas.

Que el Artículo 9 del mismo Reglamento, determina que el Control Gubernamental Interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la Unidad de Auditoría Interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.

Que el Artículo 10 del Reglamento, define que el sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema. Está compuesto por el control interno previo, el control interno posterior a cargo de los responsables superiores y la auditoría interna.

Que el Artículo 17 de la norma precedente, establece que la normatividad del Control Gubernamental está integrada por las normas básicas y secundarias de control interno y de Control Externo Posterior.

Que el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 23215 determina que, las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el órgano rector de los sistemas de administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.

Que el numeral 1.6 de los Principios, Normas Generales y Básicas de Control



**MINISTERIO DE  
TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE  
Y GASTRONOMÍA**

inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la infraestructura de la organización.

Que el numeral 2119 de los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, determina que cuando las circunstancias lo justifiquen, la dirección superior deberá evaluar la conveniencia de complementar la labor de las referidas unidades conformando comités responsables de vigilar el desempeño de los procesos de control interno.

Que el Parágrafo I del Artículo Primero de la Resolución N° CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022 determina que las entidades y empresas públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa deberán conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI).

Que mediante instrucción impartida de la Máxima Autoridad Ejecutiva a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se dispone la elaboración de la Resolución Ministerial para la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) designando a los servidores públicos del segundo nivel jerárquico que lo integran.

Que, mediante Informe Legal INF/MTSCFyG-DGAJ-UAJ N° 001/2026, de 15 de diciembre de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva emitir la Resolución Ministerial para la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno en cumplimiento de la normativa emitida por la Contraloría General del Estado.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 5492, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nombra como Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía a la ciudadana Cinthya Martha Yañez Eid.

**POR TANTO:**

La Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DISPONER** la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos en razón de su cargo:

1. **Director(a) General de Asuntos Administrativos.**
2. **Director(a) General de Asuntos Jurídicos.**
3. **Director(a) General de Planificación.**
4. **Director(a) General de Derechos y Economías Culturales y Creativas del**





**MINISTERIO DE  
TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE  
Y GASTRONOMÍA**

**SEGUNDO.** - El Comité de Seguimiento de Control Interno no constituye una unidad organizacional ni ejerce funciones operativas o ejecutivas, limitándose a realizar funciones de seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno institucional.

**TERCERO.** - El Comité de Seguimiento de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

1. Requerir información y documentación a las unidades organizacionales relacionada con la implementación del control interno.
2. Analizar la información remitida por las unidades organizacionales.
3. Emitir informes y recomendaciones dirigidas a la Máxima Autoridad Ejecutiva para la mejora del control interno institucional.
4. Realizar seguimiento a la implementación de los sistemas de administración establecidos en la Ley N° 1178.
5. Cumplir otras funciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos
6. Cumplir con todas las funciones determinadas en la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022.

**CUARTO.** - El Comité de Seguimiento de Control Interno deberá emitir un informe anual dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva sobre el estado del control interno institucional, que deberá ser remitido hasta el 31 de marzo de cada gestión.

**QUINTO.** - La Dirección General de Asuntos Administrativos, la Unidad de Auditoría Interna y las demás unidades organizacionales del Ministerio deberán brindar el apoyo necesario para el cumplimiento de las funciones del Comité.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**



*Cynthia M. Káñez Eid*  
MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,  
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**INFORME LEGAL  
INF/MTSCFyG-DGAJ N° 001/2025**

*Cynthia M. Yáñez Eid*  
MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,  
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

A : CINTHYA MARTHA YAÑEZ EID  
**MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE  
Y GASTRONOMÍA**

VIA : WILLIAM MARCOS DURÁN VÁSQUEZ  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

DE : ERICKA MARISOL BALDERRAMA PÉREZ  
**JEFA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO**

REF. : **Comité de Seguimiento de Control Interno**

FECHA: 12 de diciembre de 2025

*MsC. William M. Durán Vásquez*  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

De mi consideración:

En atención a la normativa de la materia, es que se pone en consideración el presente Informe, referente a la necesidad de creación del Comité de Seguimiento de Control Interno, conforme se procede a continuación.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. En el marco del fortalecimiento del Sistema de Control Interno del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, se considera pertinente la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), en cumplimiento de la normativa emitida por la Contraloría General del Estado, que dispone la implementación de mecanismos institucionales para el seguimiento y evaluación del control interno en las entidades públicas.
- 1.2. En este contexto, corresponde analizar la normativa aplicable y determinar la viabilidad jurídica para la emisión de una Resolución Ministerial, que disponga la conformación del citado Comité.

**II. MARCO LEGAL**

**2.1. Constitución Política del Estado**

El Artículo 213 establece que la Contraloría General del Estado, es la institución técnica encargada de ejercer la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico, con autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

**2.2. Ley 1178**

- a) El Artículo 1 señala que la Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con, entre otro, el sistema de planificación.
- b) El Artículo 13 determina que, el control gubernamental tiene por objetivo, mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos, así como garantizar la confiabilidad de la información generada sobre los mismos.
- c) El Artículo 14 señala que, los procedimientos de control interno previo deben aplicarse en todas las unidades de la entidad, antes de la ejecución de sus operaciones o actividades.





**MINISTERIO DE  
TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE  
Y GASTRONOMÍA**

- Estado es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, responsable de emitir normas para el ejercicio del control interno y externo.
- 2.4. **Resolución N° CGE/112/2022 de la Contraloría General del Estado.**
- a) Dispone que las entidades públicas deberán conformar mediante resolución expresa un Comité de Seguimiento de Control Interno, integrado por servidores públicos del segundo nivel jerárquico de la Entidad.
  - b) Asimismo, establece que la cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y a la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos.
  - c) Establece también que dicho Comité, no constituye una unidad organizacional; tiene funciones de seguimiento al control interno institucional y debe emitir informes dirigidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Entidad.

### **III. ANÁLISIS**

De la revisión de la normativa expuesta se advierte que:

- 3.1. El Sistema de Control Interno constituye un componente esencial del **Sistema de Control Gubernamental establecido por la Ley N° 1178.**
- 3.2. La Contraloría General del Estado, en su condición de órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, ha emitido normativa específica que **establece la obligación de conformar el Comité de Seguimiento de Control Interno, en las entidades públicas.**
- 3.3. La citada normativa determina que dicho Comité debe ser conformado mediante **resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad**, debiendo estar integrado por servidores públicos del segundo nivel jerárquico, en un número mínimo de 3, entonces, pudiendo ser un número mayor.
- 3.4. El Comité tiene por finalidad **realizar el seguimiento a la implementación del control interno institucional**, analizar la información remitida por las unidades organizacionales y emitir recomendaciones para la mejora del sistema.
- 3.5. En ese sentido, corresponde que el **Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía**, en cumplimiento de la normativa emitida por la Contraloría General del Estado, disponga mediante **Resolución Ministerial la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno.**

### **IV. CONCLUSIONES**

En virtud del análisis realizado y en cumplimiento de la Ley N° 1178 y la Resolución CGE/112/2022, de la Contraloría General del Estado, corresponde y **es jurídicamente viable y procedente, la emisión de una Resolución Ministerial que disponga la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.**

### **V. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía **emitir la Resolución Ministerial correspondiente**, mediante la cual se disponga la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) conforme a la normativa vigente.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de La Paz, del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 15:00 del día lunes 15 de diciembre de 2025, se notificó al Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Turismo Sostenible, Cultura, folklore y Gastronomía, con Resolución Ministerial N° 014/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, en la Secretaria de Despacho del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, quien impuesto de su tenor se dio por notificado, recibiendo la copia de ley, firmando al pie en constancia.

Nombre:

Carlos Quiroga Soriano

[Handwritten Signature]  
Firma

CI:

4980364 CP.

Celular:

76760273

\* copia legalizada R.M. 14/2025



### CONSTANCIA DE NOTIFICACION

En la ciudad de La Paz, del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 15:00 del día lunes 15 de diciembre de 2025, se notificó al Director General de Planificación del Ministerio de Turismo Sostenible, Cultura, folklore y Gastronomía, con Resolución Ministerial N° 014/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, en la Secretaria de Despacho del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, quien impuesto de su tenor se dio por notificado, recibiendo la copia de ley, firmando al pie en constancia.

Juan Pablo Vargas Mayorga  
DIRECTOR GENERAL  
DE PLANIFICACION  
MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMIA

Nombre:

Juan Pablo Vargas Mayorga

CI:

7901043 cba

Celular:

6073 69 69



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

En la ciudad de La Paz, del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 15:00 del día lunes 15 de diciembre de 2025, se notificó al Director(a) General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Turismo Sostenible, Cultura, folklore y Gastronomía, con Resolución Ministerial N° 014/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, en la Secretaria de Despacho del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, quien impuesto de su tenor se dio por notificado, recibiendo la copia de ley, firmando al pie en constancia.

Firma

Nombre:

William Pawan Vasquez

CI:

3424783

Celular:

737 27 308

Nota: Se deja establecido que la presente notificación es al Cargo. En caso de no reunirse el Cargo y haya cambio de Director, esome el o la sucesor al cargo.

